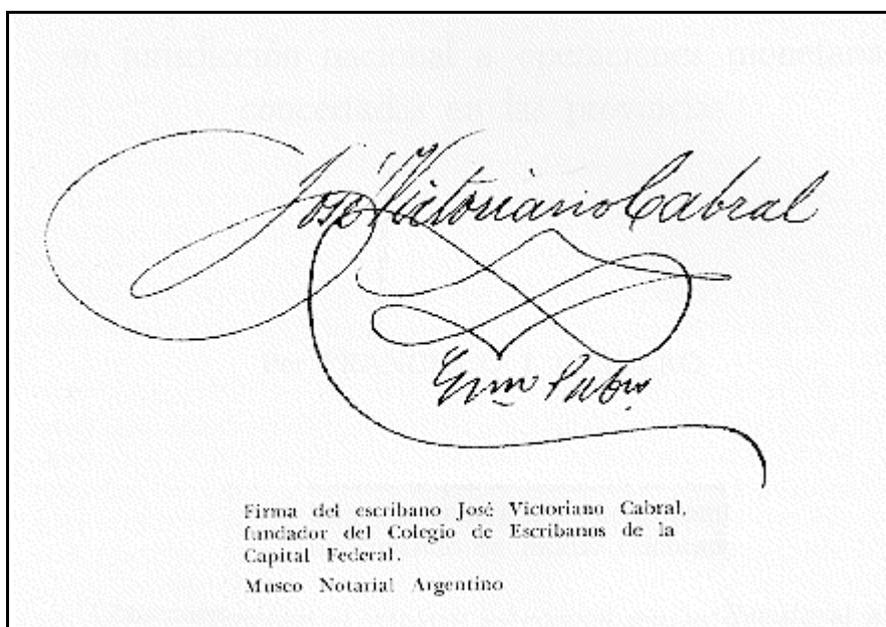


PRÁCTICA NOTARIAL



COMO AYUDAR A UN MAYOR EXTRANJERO ENTRE LOS 18 Y 21 AÑOS(*) (227)

CARLOS NICOLÁS GATTARI

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Cuando se enfrenta con la burocracia anónima y las mesas de entradas de algunas reparticiones oficiales y privadas, un italiano de 19 años puede encontrarse con que los empleados que lo atienden, aun el jefe, le responden que en nuestro país es menor de edad. Con ello rechazan sus peticiones y le provocan trastornos sin cuento.

Si bien la ignorancia de las leyes no sirve de excusa (art. 20, Cód. Civil) esta norma no soluciona el problema de aquel muchacho italiano ni le puede consolar saber que le van a dar la razón, porque es probable que la solución llegue tarde y a costa de algunos sinsabores.

En el tema "El notariado ante el mundo moderno", del cual fui coordinador internacional, la comisión II del X Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Montevideo (1969), en la cuarta conclusión arriba a lo siguiente: "1. Se estima que el notariado debe prestar al no nacional la especial atención que demanda su peculiar situación."

Pensando en ello, y conforme con la tesis que he sustentado en El juez, el notario y la ley extranjera (La Plata, 1974), donde me inclino por la aplicación de oficio, se me ha ocurrido un tipo de acta de notoriedad que juzgo puede ayudar y en mucho al mayor extranjero entre los 18 y 21 años, que ingresa a nuestro país.

1. FORMULARIO

TRES. Acta de notoriedad: Alberto Domingo Briali, mayoría de edad. En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, Rolandino Tabelión, comparece Alberto Domingo BRIALI, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe.

I. Rogación. El requirente solicita que, sobre la base de la documentación que exhibe y de las normas italianas correspondientes, declare la notoriedad de haber adquirido la mayoría de edad, de acuerdo con la remisión que establece la ley argentina. Yo, el autorizante, CERTIFICO:

II. Códigos civiles: a) italiano, según su artículo dos "la mayoría de edad se fija al cumplirse los dieciocho años de edad"; b) argentino, conforme a los artículos 138 y 139, a quien mude su domicilio de un país extranjero, y fuese mayor según las leyes de ese domicilio, se le reputará la mayor edad como un hecho irrevocable en la República Argentina, aunque no fuese mayor por las leyes de este código. III. Antecedentes: Según el pasaporte D - 405.208, y carta de identidad 31518479 expedidos en la República Italiana el 10 de junio de 1985 y el 21 de octubre de 1974, Alberto Domingo Briali, nacido el 13 de febrero de 1966, tiene al día de hoy más de diecinueve años, habiendo ingresado a esta República Argentina el 18 de junio de 1985 según consta en dicho pasaporte; tengo a la vista dichos documentos originales y anexo fotocopia certificada. IV. Notoriedad. En consecuencia, a mérito de estas pruebas documentales y sobre la base del Código Civil italiano al que se remite nuestro Cód. Civil, declaro ser notorio que Alberto Domingo Briali es mayor de edad al ingresar a la República Argentina y, en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

consecuencia, tiene la capacidad jurídica que las leyes le atribuyen en nuestro país al mayor de edad. LEO este instrumento notarial al otorgante, quien lo firma ante mí.

2. ESQUEMA ESCRITURARIO

En la comparecencia Alberto Domingo Briali ya figura como mayor de edad. El notario conoce la ley italiana o bien puede conocerla con solo arrimarse al consulado. Como aplica de oficio la ley extranjera, él no necesita de su propia declaración de notoriedad para saber que un italiano es mayor de edad si cumple los dieciocho años en Italia o en otro país que tenga la misma mayoría de edad.

Algunos de los países que instituyen la mayoría a los dieciocho años son: Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, México, Alemania, Francia, Italia, Reino Unido, Rusia, etcétera. También los hay en África y Asia.

En la rogación, Briali solicita al notario declare que él es mayor de edad en la Argentina, a pesar de tener diecinueve años. Creo que debe ser algo humillante para un extranjero tener que someterse a la ignorancia con que sabemos se trata muchas veces todo lo relativo al derecho internacional privado; ni siquiera se investiga para el caso.

¿Qué hace el notario ante esa petición? Realiza tres pasos: a) relata las normas legales que son abstractas; b) menciona los hechos concretos y documentos y c) declara la notoriedad que emerge de aplicar las normas a la situación concreta planteada, con la idea de solucionar un problema vital. En realidad, la escritura es tridimensional.

Normas legales: se refieren a la ley italiana que se copia textualmente. De acuerdo con la tesis de Werner Goldschmidt he procurado probar en el libro que cité que el notario debe aplicar la ley extranjera de oficio, sin necesidad de petición alguna; pero inclusive el notario siempre tiene petición especial. Por otro lado, la ley italiana se halla a nuestro alcance en los códigos que se pueden conseguir no solo en las embajadas y consulados, sino en las mismas librerías.

Las normas legales argentinas son los arts. 138 y 139 del Cód Civil que no reproduzco literalmente, sino que resumo por parecerme más claro para lograr el objetivo que se persigue; la redacción del Código es algo confusa a los efectos de la notoriedad que se intenta. Por otro lado es ley argentina que todos deben conocer y además pueden conseguir.

Hechos y documentos concretos: tengo a la vista el pasaporte y el documento de identidad, cuyas fotocopias certifico. De los originales concluyo: la fecha de nacimiento del compareciente; si bien la prueba es indirecta y carezco de la partida de nacimiento, los documentos han sido expedidos por las autoridades italianas que consignan ese dato, y debo aceptarlas si cubren las formalidades exigidas.

Asimismo informo el día en que se produce el ingreso al país por los asientos del pasaporte.¿ Y qué se logra con ello? Permite comprobar, también indirectamente, que antes de ese día Alberto Domingo Briali se

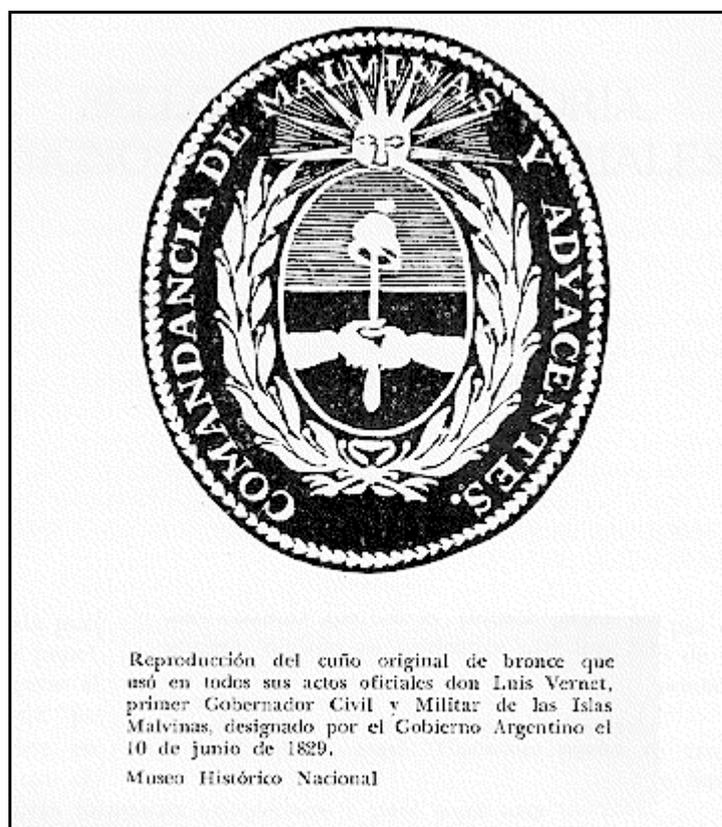
REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

encontraba en Italia o en otro país en que se alcanza la mayoría de edad a los dieciocho años.

Por último declaro la notoriedad de la mayoría de edad del rogante, cumplida antes del ingreso a la República Argentina. Tal hecho es irrevocable para el Cód. Civil, conforme con el cual - como todo mayor de edad - puede adquirir derechos y contraer obligaciones.

Cuando se le planteen a Alberto Domingo Briali algunos problemas, en reparticiones públicas y privadas, estimo que la exhibición de la copia del instrumento notarial será suficiente para que lo consideren mayor. En definitiva, la escritura pone a la vista de quien la tenga en sus manos todas las leyes que prueban la mayoría de edad, que, además, es declarada como notoria por el oficial público.

SECCIÓN HISTÓRICA



EL OCASO DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA(*) (228) PRIMERA PARTE

(Pulse el [título](#) para ver continuación)

J. EDUARDO SCARSO(**)(229)

CAUSAS Y FINES DE ESTE TRABAJO